

MENDOZA, 11 MAR 2020

VISTO:

El EXP-CUY: 2542/2020, donde el Sr. Decano de la Facultad de Ingeniería, Ing. Daniel Santiago FERNÁNDEZ, solicita autorización para que estudiantes de las carreras de grado rindan los exámenes finales en la condición de estudiante libre por pérdida de regularidad (LPPR), además de las condiciones vigentes: estudiante regular (R) y estudiante libre (L), en las condiciones que corresponda a cada condición; y:

CONSIDERANDO:

Que, conforme Artículo 65/EU (Estatuto Universitario), la condición de estudiante universitario se adquiere con la inscripción en la unidad académica.

Que los estudiantes de las unidades académicas son regulares, libres o vocacionales (Artículo 66/EU).

Que, en el caso de la condición de estudiante libre por pérdida de la regularidad en algunas asignaturas, las unidades académicas determinarán las pruebas especiales de suficiencia que corresponda en cada caso (Artículo 68/EU).

Que el proceso de evaluación de los aprendizajes se debe desarrollar en los espacios y actividades curriculares de las distintas carreras que forman parte de la oferta académica de grado de la Facultad de Ingeniería, en concordancia con las normas y pautas básicas de evaluación y acreditación de aprendizajes en la Universidad Nacional de Cuyo establecidas en la Ordenanza N° 108/2010-CS.

Que se requiere ofrecer la posibilidad de diferenciar la situación de un estudiante que se inscribe al examen final habiendo perdido la regularidad, de aquel estudiante que no cursó la asignatura o no alcanzó la regularidad con anterioridad.

Que se encomendó a Decanato instruir a Secretaría Académica, conjuntamente con la Coordinación de TIC's, que arbitren los medios necesarios para que en las actas de exámenes finales se indique la condición de estudiante regular (R), estudiante libre (L) o estudiante libre por pérdida de regularidad (LPPR) para que el tribunal examinador disponga la información al momento de tomar los exámenes finales.

Que, para evitar una demora excesiva en la implementación de lo solicitado y autorizado por el Consejo Directivo, la Coordinación de Tecnologías de la Información y Comunicaciones propone implementarlo en las actas de exámenes, sin visibilizarla opción de estudiante libre por pérdida de regularidad al momento de registrar su inscripción en el sistema de información universitaria que gestiona el desempeño de los estudiantes en la unidad académica (SIU-GUARANÍ).

Lo tratado fuera del orden del día en sesión ordinaria del Consejo Directivo que tuvo lugar el 10 de marzo de 2020 y aprobado por unanimidad de los miembros presentes del Cuerpo.

En uso de sus atribuciones:

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorizar la posibilidad de registrar a los estudiantes para rendir el examen final en condición de estudiante libre por pérdida de regularidad (LPPR), además de la condición de estudiante regular (R) y estudiante libre (L).

ARTÍCULO 2º.- A los fines de la presente norma, se entenderá por estudiante libre por pérdida de regularidad (LPPR) a aquel estudiante que en su oportunidad alcanzó la regularidad y la perdió, sea por vencimiento de la vigencia de la regularidad por el

Resol. – CD N° 010 / 20

Tiempo transcurrido desde su obtención, o por haber superado la cantidad de desaprobados admitidos en exámenes finales en la asignatura correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Disponer que se arbitren los medios necesarios para que en las actas de exámenes finales se indique la condición en que rinde cada estudiante inscripto, a saber: estudiante regular (R), estudiante libre (L) o estudiante libre por pérdida de regularidad (LPPR).

ARTÍCULO 4º.- Requerir a los docentes responsables de los espacios curriculares de las carreras de grado de la Facultad de Ingeniería que, en los programas de las asignaturas a su cargo, expliciten fundadamente si el estudiante puede o no rendir el examen final en condición de estudiante libre (L), y/o estudiante libre por pérdida de regularidad (LPPR). Cuando esta/s opción/es sea/n posible/s, se deberán explicitar las pruebas especiales de suficiencia que corresponda en cada caso.

ARTÍCULO 5º.- Las propuestas de los docentes responsables de los espacios curriculares en los programas de las asignaturas serán evaluadas por Secretaría Académica, conjuntamente con las Direcciones Generales de Carreras de Grado y de Ciencias Básicas, según corresponda. Una vez aprobados los términos de las propuestas, Secretaría Académica autorizará la publicación de los programas.

ARTÍCULO 6º.- Establecer que lo autorizado en la presente resolución tenga vigencia y sea implementado, a más tardar, desde los exámenes finales del calendario académico que tendrán lugar entre el 22 y el 30 de junio de 2020 en adelante.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese y archívese en el Libro de Resoluciones.

RESOLUCIÓN – CD N° 010 / 20